



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO- DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO.**

INFORME SECRETARIAL.2022-7 Villavicencio, 6 de septiembre de 2022 al Despacho del señor Juez, las presentes di. Sírvase proveer,
La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ.**
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO.**
**VILLAVICENCIO VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022).**

Revisada la nueva solicitud de medidas cautelares y el requerimiento efectuado por la parte actora, o el juzgado **RESUELVE:**

- 1) Con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso¹, para todos sus efectos, se corrige el Auto de medidas cautelares de fecha VEINTISIETE (27) DE MAYO de dos mil veintidós, en el entendido de que las medidas cautelares decretadas en los numerales 1º y 2º de tal proveído se libraron a cargo del señor GUILLERMO **MOLINIVA** GODOY identificado con cédula de ciudadanía N° 86065922 y a favor de sus hijos, los menores GUILLERMO **MOLINIVA** OVEJERO y SANTIAGO **MOLINIVA** OVEJERO.

La anterior corrección y/o aclaración se efectúa en virtud de que aunque las personas referidas estaban adecuadamente identificadas y la orden adecuadamente inpartida, en el mencionado auto, por un error de digitación se había indicado los apellidos de Molina y Medina cuando en realidad corresponden a los de **MOLINIVA** según lo anotado.

- 2) Con Fundamento en el numeral 1º del artículo 598 del Código General del Proceso y demás normas pertinentes, **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro provisional del vehículo tipo automóvil de placas IWR 446 de propiedad del señor GUILLERMO **MOLINIVA** GODOY identificado con cédula de ciudadanía N° 86065922.

En consecuencia de lo anterior, **OFICIAR POR CONDUCTO DE SECRETARIA** a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Villavicencio para que tome nota sobre el particular.

Una vez se efectúen los aspectos tendientes a la materialización de las medidas cauteles decretadas, se procederá a resolver los aspectos pertinentes relacionados con la solicitud de traslado de la demanda requerido por el apoderado del demandado.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ.



¹ En efecto dicha norma dispone: “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*”

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.